PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



Las mujeres y la violencia familiar

En México la violencia familiar está indebidamente normalizada, a niveles tan inimaginables, generalmente perpetrada por el miembro del núcleo familiar en situación de poder, quien arremete física, económica, psicológica, sexual y/o patrimonialmente contra su víctima, estas circunstancias han ido en aumento llegando a índices de violencia alarmantes teniendo graves consecuencias en la dinámica social y pública, al ser considerado un problema de salud exige el actuar contundente del Estado.

Cinthia Berenice Anaya Correa
Abril 2024

Índice

I. Introducción.....1

II. Justificación de la realización de la investigación.....2

III. Objeto de la investigación.....3

IV. Planteamiento y delimitacion del problema.....4

V. Marco teórico conceptual de referencia.....5

VI. Hipótesis.....24

VII. Pruebas empíricas o cualitativas de la hipótesis.....24

VIII. Conclusiones y nueva agenda de investigación.....42

IX. Bibliografía.....43

I. Introducción.

El ser humano es un ser político y social por naturaleza. A lo largo de la historia ha descubierto que la mejor forma de sobrevivir ha sido a través del establecimiento de relaciones sociales y afectivas que le permiten buscar la mejor manera de sobrellevar las complicaciones que conlleva el día a día, de ahí la importancia del primer círculo social que conoce desde su nacimiento: la familia.

Esta institución es fundamental, pues en ella, las personas desarrollan sus interacciones sociales, aprenden conductas, valores y reglas, además de ser donde se originan las relaciones que trascienden el paso del tiempo, desde sus primeros días de vida escolar, hasta su paso por el ámbito laboral y, principalmente, con quien se decide construir una relación de pareja y en su caso, el interés de conformar una nueva familia.

En la consolidación de las relaciones y familias se ha colocado a la mujer con roles de permanencia en la casa, desempeñando labores de cuidado de los integrantes y principalmente al proveedor del hogar, colocándola en el aspecto económico, laboral, profesional entre otros, en una situación de subordinación del hombre, es decir, en un papel secundario que depende de la voluntad del primero para poder tomar decisiones y, por ende, actuar, en diferentes aspectos de su vida: la forma de vestir, actuar o presentare socialmente, su preparación académica, su inducción al mundo laboral, su salud sexual, su capacidad reproductiva, su patrimonio y su capacidad adquisitiva.

Todas estas acciones se han perpetuado principalmente de padres a hijas e hijos, para después ser ejecutadas de varones a esposas. Conductas que posteriormente son observadas y replicadas por las y los hijos fruto de esos matrimonios hacia las relaciones que posteriormente entablen. Siendo esta la forma, como las conductas estereotipadas y violentas se han ido heredando generacionalmente, aún y cuando el mundo en general ha pugnado por erradicar ese tipo de conductas, a través del reconocimiento de derechos y la

creación de cuerpos normativos que permiten establecer una lucha frontal contra los roles de género que fomentan los distintos tipos de violencia.

En el presente análisis de forma inicial se expone el concepto general de familia, para posteriormente abordar los tipos de violencia que pueden configurarse dentro de ella y que son clasificadas como "violencia familiar", así como las principales consecuencias que ellas pudieran presentarse en quienes resultan víctimas de este tipo de delitos.

Posteriormente, para profundizar en el tema, se analizarán cuantitativamente las estadísticas sobre la prevalencia e incidencia de este delito, las cuales se presentan por intervalos anuales o mensuales y por ámbitos nacionales o estatales. También se aportan elementos del marco legal y algunos aspectos de políticas públicas vigentes en México en relación con la violencia familiar, su enfoque, su aplicación y efectividad, para comprender las estrategias establecidas por el Estado para prevenir, atender y sancionar este delito.

Este estudio ayudará a identificar cuál es la incidencia en estos casos, que tipo de conductas son las recurrentes, la normatividad vigente a fin de determinar posibles áreas de oportunidad, que puedan ser abordadas para mejorar la detección, prevención y protección de las personas afectadas.

II. Justificación de la Realización de la Investigación

La violencia familiar, es sin duda alguna, el tipo de violencia de género de mayor recurrencia y, desafortunadamente, de mayor normalización en nuestro país.

Las cifras de delitos cometidos al interior del núcleo familiar, al igual que el resto de las conductas calificadas como violencia, no han logrado disminuir a pesar de las acciones coordinadas por los tres niveles de gobierno, en colaboración con diversas organizaciones civiles que buscan animar a las mujeres a reconocer su igualdad, creando para ello las

condiciones normativas necesarias y las circunstancias que le den libertad económica, de raciocinio, de ser.

Ahora bien, es sabido que en el entorno familiar también se modela la autoestima y se interiorizan las normas y formas de interacción social, por lo tanto, los actos violentos que se viven en este ambiente tienen consecuencias que afectan a los integrantes del núcleo familiar, en todos los sentidos, en todos los ámbitos.

En razón de la anterior, dentro de la literatura jurídica la violencia familiar se define como un delito independiente de otros como el incesto, la trata de menores, el abuso infantil o el acoso sexual, pues las causas de este tipo de violencia pueden ser diversas y multifactoriales, lo que conlleva a que sea catalogado como un problema de salud pública, con un impacto transversal en las instituciones y dependencias del país.

De ahí la importancia de que este tipo de violencia sea combatida, con el objetivo de algún día poder erradicarla, pues afecta a un gran sector de la población a nivel nacional e internacional y, por ende, se puede traducir en cargas de trabajo y obligaciones pendientes para el Estado.

III. Objetivos de la investigación

En razón de lo anterior, esta investigación se plantea como objetivos:

1. Conocer el concepto de familia, cómo se constituye y su importancia como núcleo fundamental en la sociedad.
2. Identificar el tipo de conductas constitutivas de violencia que pueden configurarse dentro del núcleo familiar, su incidencia, las probables causas y consecuencias sobre los integrantes de la familia.

3. Analizar el marco normativo que existe en el país para prevenir, combatir y erradicar este tipo de violencia, en específico aquella que se ejecuta en contra de las mujeres, integrantes de la familia.

IV. Planteamiento y delimitación del problema

La Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) define a la violencia familiar[1] como "…*un acto de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier integrante de la familia; dentro o fuera del domicilio familiar, por quien tenga o haya tenido algún parentesco, ya sea consanguíneo, por afinidad, o uniones como el matrimonio, el concubinato u otro tipo de relaciones de hecho, y que tenga por efecto causar un daño...*".

Pero ¿qué es la familia?, ¿qué tipos de familia existen?, ¿cuándo se considera violencia familiar?, ¿qué tipos de violencia se pueden dar al interior de la familia?, ¿cuáles es el índice delictivo y su comportamiento en los últimos años? ¿qué consecuencias tiene en los integrantes de la familia y la sociedad?, ¿cómo se encuentra regulado en la legislación mexicana la violencia familiar?, ¿qué acciones ha implementado el gobierno mexicano para erradicarlo?, ¿cuál es la situación actual de la violencia familiar en el país?

Estos serán los principales puntos a considerar en el cuerpo de la presente investigación, en base a las cifras oficiales sobre violencia sufrida por mujeres, relaciones económicas en el hogar e incidencia delictiva publicitadas por el gobierno federal, y el marco legal vigente, incluyendo las recientes reformas que incorporan la violencia vicaria.

V. Marco teórico y conceptual

[1] Coordinación del Programa sobre Asuntos de la Niñez y la Familia. (julio 2018). *¿Qué es la violencia familiar y cómo contrarrestarla?* Comisión Nacional de Derechos Humanos. Recuperado de https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/Ninez_familia/Material/foll-violencias-familiar.pdf

En nuestro día a día, conocemos a la familia como un grupo de personas relacionadas por vínculos de sangre, matrimoniales o de adopción. Conforme a los cánones tradicionalistas, la familia está constituida por un padre y una madre unidos en matrimonio, y cuyo principal fin debería ser, el tener hijos.

Afortunadamente, dicho concepto ha ido evolucionando, y las familias y los hogares en México han sufrido modificaciones en su conformación, funciones y el tipo de relaciones que establecen sus integrantes, derivadas de los cambios demográficos y en correspondencia con las tendencias mundiales.

Algunos de los factores que han detonado el cambio en las familias y los hogares son la reducción de la fecundidad, aunada al aumento de la esperanza de vida de la población, que genera un acelerado proceso de envejecimiento; la modificación en el rol de la mujer al incorporarse a la vida laboral adquiriendo independencia económica, procurando su desarrollo y ampliando sus oportunidades; así como el fenómeno migratorio que demanda nuevas formas de reorganización y de vínculo en las familias.

En el país se identifican familias y hogares integrados por madre, padre e hijas o hijos, y en muchas ocasiones, las y los abuelos; familias y hogares encabezadas por madres o padres solteros; familias conformadas por parejas sin hijas o hijos, pues han postergado su paternidad y maternidad; parejas de adultos cuyas hijas o hijos han dejado ya el hogar; personas que viven solas; parejas del mismo sexo, con o sin hijas o hijos, así como nuevas familias y hogares conformados por personas unidas que, previamente y por separado, habían conformado alguna vez los propios. Miembros de la familia también son los abuelos, tíos, primos, sobrinos, yernos y nueras.

De acuerdo al jurista Miguel Carbonell[2], la familia es un concepto que, antes de ser jurídico, es sobre todo sociológico. Dicho autor señala que una familia "*es un grupo de personas directamente ligadas por nexos de parentesco, cuyos miembros adultos asumen la responsabilidad del cuidado de los hijos*"; de acuerdo con el mismo autor, se puede hablar de "familia nuclear", que "consiste en dos adultos que viven juntos en un hogar con hijos propios o adoptados" y de "familia extensa", en la cual, "además de la pareja casada y sus hijos, conviven otros parientes, bien en el mismo hogar, bien en contacto íntimo y continuo".

De acuerdo con un estudio realizado en el año 2016 por el Instituto de Investigaciones Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de México[3], en nuestro país existen once tipos de familias. Esta clasificación, puede agruparse en 3 categorías:

- **Familia tradicional**

 Es aquella que cuenta con los roles definidos de padres, madres e hijos. A este grupo pertenecen 3 tipos de familia que son los más numerosos en México. La familia con niños menores de 12 años equivale a poco más de la cuarta parte de las familias que existen en nuestro país (25.8%). Por su parte, la familia de padres con hijos jóvenes o adolescentes representa al 14.6% de los hogares. Finalmente, la familia extensa es aquella que, además de padres e hijos, incluye a abuelos, nietos u otros parientes. Esta última corresponde al 9.6% de los hogares.

- **Familias en transición**

 Estas son aquellas que no cuentan con las figuras tradicionales de mamá, papá e hijos.

[2] Carbonell, M. (29 de septiembre de 2006). *Familia, Constitución y Derechos fundamentales*. Repositorio Universitario. Universidad Nacional Autónoma de México Recuperado de https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2287/7.pdf

[3] Ulises, E. (25 de mayo de 2021). Conoce todos los tipos de familia que existen en México. [¿Sabías que en México existen al menos 11 tipos de familia?]. Recuperado de https://www.homosensual.com/lifestyle/familia/conoce-todos-los-tipos-de-familia-que-existen-en-mexico/

El 16.8% de los hogares en México está encabezado por madres solteras. Por su parte, el 4.7% de los hogares es de parejas jóvenes que no tienen hijos o que han postergado su paternidad. El 6.2% de los hogares es un 'nido vacío' conformado por adultos cuyos hijos ya no viven con ellos. El estudio también considera como familias a los corresidentes o *roomies*; es decir, hogares donde cohabitan grupos sin parejas. Este tipo de hogares equivalen al 4.1% de la población. Por último, 11.1% de los hogares es de familias unipersonales (individuos que viven solos).

- **Familias emergentes**

El tercer grupo de tipos de familia que existen en México es el de las familias emergentes. El estudio define a este tipo de familias como aquellas que crecieron estadísticamente a partir del nuevo milenio.

Dentro de esta categoría se encuentran los hogares encabezados por padres solteros (2.8%). Por su parte, las familias reconstruidas son aquellas que reúnen a personas que previamente estuvieron en matrimonios con hijos (3.8%). Finalmente, a este grupo también pertenecen las familias conformadas por parejas LGBT+, mismas que ocupan el 0.6% de los hogares del país.

El primer párrafo del artículo 4o. de la Constitución mexicana de 1917 establece que: "El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia". A partir de este precepto podemos afirmar que el estudio jurídico de la familia entra en la órbita del derecho constitucional y, concretamente, en el campo de estudio de los derechos fundamentales.

La Organización de las Naciones Unidas definen la violencia[4] contra la mujer como "*todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o*

[4] Organización Panamericana de la Salud. (2023). *Violencia contra la mujer*. Organización Mundial de la Salud Recuperado de https://www.paho.org/es/temas/violencia-contra-

psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada", pero ¿qué sucede cuando esos actos de violencia se ejercen dentro del núcleo familiar?

La violencia familiar es un problema social, afecta no solo a quien recibe las agresiones sino también a quienes las presencian, y al resto de los integrantes de la familia. La afectación no solo es de tipo física, sino también de tipo emocional o psicológica. Quien sufre de violencia familiar presenta trastornos psicológicos o psiquiátricos, crisis que incluso puede llevar al suicidio. La dignidad, integridad o libertad de las víctimas de violencia familiar se ve menoscabada.

La Ley General de Acceso de las mujeres a una Vida Libre de Violencia[5], en su artículo 7, recientemente reformado, la define como:

"…El acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuya persona agresora tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho. También se considera violencia familiar cuando la persona agresora tenga responsabilidades de cuidado o de apoyo, aunque no tenga una relación de parentesco…".

En este rubro la ley, ha sido objeto de reformas el pasado mes de enero, a efecto de incorporar la violencia vicaria, al establecer en el numeral 6 fracción VI la violencia a través de interpósita persona.- definiéndola como cualquier acto u omisión que, con el objetivo de causar perjuicio o daño a las mujeres, se dirige contra las hijas y/o hijos, familiares o personas allegadas, ya sea que se tenga o se haya tenido relación de matrimonio o concubinato; o

mujer#:~:text=Las%20Naciones%20Unidas%20definen%20la%20violencia%20contra%20la,en%20la%20vida%20p%C3%BAblica%20como%20en%20la%20privada%22.

[5] Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (01 de febrero de 2007). *Ley General de Acceso de las mujeres a una Vida Libre de Violencia*. Diario Oficial de la Federación Recuperado de https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf

mantenga o se haya mantenido una relación de hecho con la persona agresora; lo anterior aplica incluso cuando no se cohabite en el mismo domicilio. Se manifiesta a través de diversas conductas, entre otras:

a) Amenazar con causar daño a las hijas e hijos;
b) Amenazar con ocultar, retener, o sustraer a hijas e hijos fuera de su domicilio o de su lugar habitual de residencia;
c) Utilizar a hijas y/o hijos para obtener información respecto de la madre;
d) Promover, incitar o fomentar actos de violencia física de hijas y/o hijos en contra de la madre;
e) Promover, incitar o fomentar actos de violencia psicológica que descalifiquen la figura materna afectando el vínculo materno filial;
f) Ocultar, retener o sustraer a hijas y/o hijos así como a familiares o personas allegadas;
g) Interponer acciones legales con base en hechos falsos o inexistentes, en contra de las mujeres para obtener la guarda y custodia, cuidados y atenciones o pérdida de la patria potestad de las hijas y/o hijos en común, y
h) Condicionar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias a las mujeres y a sus hijas e hijos;

Por su parte el numeral 8, también fue reformado y señala lo siguiente:

"…Los modelos de atención, prevención y sanción que establezcan la Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios son el conjunto de medidas y acciones para proteger a las víctimas de violencia familiar y violencia a través de interpósita persona como parte de la obligación del Estado, de garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos considerando la interseccionalidad, la interculturalidad y el enfoque diferenciado. Para ello, deberán tomar en consideración:

I. Proporcionar atención, asesoría jurídica y tratamiento psicológico especializados y gratuitos a las víctimas, que favorezcan su empoderamiento y reparen el daño causado por dichas violencias;

II. Brindar servicios reeducativos integrales, especializados y gratuitos al Agresor para erradicar las conductas violentas a través de una educación que elimine los estereotipos de supremacía masculina, y los patrones machistas que generaron su violencia;

III. Evitar que la atención que reciban las víctimas y la persona agresora sea proporcionada por la misma persona y en el mismo lugar. En ningún caso podrán brindar atención, aquellas personas que hayan sido sancionadas por ejercer algún tipo de violencia;

IV. Evitar procedimientos de mediación o conciliación, por ser inviables en una relación de sometimiento entre la persona agresora y las víctimas;

V. Favorecer la separación y alejamiento del Agresor con respecto a la Víctima, y

VI. Favorecer la instalación y el mantenimiento de refugios para las víctimas y sus hijas e hijos; la información sobre su ubicación será secreta y proporcionarán apoyo psicológico y legal especializados y gratuitos. Las personas que laboren en los refugios deberán contar con la cédula profesional correspondiente a la especialidad en que desarrollen su trabajo. En ningún caso podrán laborar en los refugios personas que hayan sido sancionadas por ejercer algún tipo violencia.

Los modelos de atención, prevención y sanción a los que se refiere el primer párrafo de este artículo deberán tener un enfoque diferenciado con el objeto de ajustarse a las condiciones específicas de las mujeres víctimas de violencia.

Asimismo, se reformo el numeral 9 adicionando las fracciones II y VI, que señalan: Con el objeto de contribuir a la erradicación de las violencias contra las mujeres dentro de la familia, los Poderes Legislativos, Federal y Locales, en el respectivo ámbito de sus competencias, considerarán:

I. Tipificar el delito de violencia familiar, que incluya como elementos del tipo los contenidos en la definición prevista en el artículo 7 de esta ley;

II. Tipificar el delito de violencia a través de interpósita persona conforme a lo que establece la fracción VI del artículo 6 de esta ley;

III. Establecer la violencia familiar y la violencia a través de interpósita persona como causales de divorcio, de pérdida de la patria potestad y de restricción para el régimen de visitas, así como impedimento para la guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes;

IV. Disponer que cuando la pérdida de la patria potestad sea por causa de violencia familiar, violencia a través de interpósita persona y/o incumplimiento de obligaciones alimentarias o de crianza, no podrá recuperarse la misma;

V. Incluir como parte de la sentencia, la condena a la persona agresora a participar en servicios reeducativos integrales, especializados, con perspectiva de género y gratuitos, y

VI. La violencia a través de interpósita persona se sancionará con independencia de los delitos en los que haya incurrido la persona agresora.

De acuerdo al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF)[6], la violencia doméstica es una situación multifactorial, que entrelazados han mantenido a las mujeres en una situación de vulnerabilidad ante las conductas constitutivas de violencia que se ejecutan en su contra y que remarcan la manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer.

[6] Centro de Investigaciones Innocenti Florencia - Italia. (junio del 2020). *La violencia doméstica contra mujeres*. Innocenti Dgist. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia Recuperado de https://www.unicef-irc.org/publications/pdf/digest6s.pdf

De acuerdo con la propia UNICEF, los factores que influyen en estas relaciones desequilibradas de poder comprenden:

- Los mecanismos socioeconómicos;
- La institución de la familia, en la cual encuentran expresión, precisamente, dichas relaciones de poder;
- El temor de la sexualidad femenina y el control que se ejerce sobre ella;
- La creencia en la superioridad innata del varón; y
- Las sanciones legales y culturales que tradicionalmente niegan a mujeres y niños una condición de independencia legal y social.

Al hablar de los mecanismos socioeconómicos, se debe ponderar la importancia de la capacidad de generar percepciones por parte de las mujeres, y es que la imposibilidad de poder realizarlo, es lo que la coloca en una situación de vulnerabilidad y sumisión ante los hombres de la familia: los lazos que existen entre la violencia y la falta de recursos económicos, que implica dependencia, forman un círculo vicioso, que en muchas de las ocasiones las obliga a aceptar tareas mal pagadas, inherentes a los labores del hogar o de trabajos no remunerados.

Aunado a ello, no puede pasarse desapercibido como el desarrollo social a lo largo de la historia de las poblaciones, tanto en zonas desarrolladas como en aquellas que se encuentran en vías de desarrollo, tienen normalizadas diferentes acciones que constituyen violencia de género en contra de las mujeres.

Durante mucho tiempo, la propia religión y las costumbres adoptadas por las sociedades han permitido los castigos y el maltrato de las esposas. En particular, los castigos corporales aplicados a la propia mujer son aprobados en virtud de la idea de que el hombre ejerce el derecho de autoridad y propiedad sobre su mujer. Asimismo, se ha otorgado implícitamente el control del patrimonio familiar al hombre, lo que inevitablemente pone en sus manos la

autoridad de tomar decisiones, conduciendo al dominio del varón y a su derecho de propiedad sobre mujeres y niñas, así como el resto de los integrantes de la familia.

Esto construye un falso concepto de "propiedad" sobre la mujer, lo que conlleva al control de la sexualidad femenina, la cual en muchas sociedades está ligada a la noción de honor familiar, permitiéndoles incluso condenar con la muerte a aquellas hijas, hermanas y esposas que califican como "descarriadas", por vivir bajo la sospecha de haber manchado el honor de la familia tras haber mantenido relaciones sexuales que catalogan como prohibidas, o por haberse casado o divorciado sin la autorización de la familia.

Por otra parte, es muy común que el consumo excesivo de alcohol y otros estupefacientes constituyan un factor desencadenante de comportamientos agresivos y violentos de los hombres contra las mujeres y las niñas y niños.

Adicionalmente, el poco o nulo acceso de las mujeres a sus redes de apoyo o algún tipo de organizaciones locales, contribuye al incremento de los índices de violencia, pues su participación activa en dichas instituciones es un factor decisivo para reducir su vulnerabilidad ante la violencia doméstica y para reforzar sus capacidades de superarla. Las mencionadas redes pueden ser informales (la familia y los vecinos) o formales (las organizaciones comunitarias, los grupos femeninos de autoayuda, o la afiliación a partidos políticos).

Ahora bien, la ausencia de protección legal, sobre todo dentro del espacio inviolable que debería ser el hogar, es un factor determinante para la sobrevivencia de la violencia contra las mujeres. Hasta hace poco, la distinción entre lo público y lo privado, que regía en la mayor parte de los sistemas judiciales, representaba un obstáculo insuperable para los derechos de la mujer. Sin embargo, actualmente se está difundiendo cada vez más la idea de que los gobiernos son responsables de la protección de los derechos de la mujer incluso cuando se trata de delitos cometidos dentro del hogar. En todo caso, el fenómeno de la violencia contra las mujeres sigue agravándose en numerosos países a causa de la legislación,

la aplicación de las leyes y el sistema jurídico, que no reconocen que la violencia doméstica constituye un delito. El desafío principal reside en conseguir poner fin a la impunidad de los culpables, lo cual representaría asimismo una forma de prevención de futuros abusos.

Así, dicha violencia conlleva fuertes consecuencias sobre la mujer. La UNICEF, conforme a la información proporcionada por la OMS, ha enlistado los principales efectos de la violencia doméstica, conforme a lo siguiente:

SIN RESULTADOS FATALES

Efectos sobre la salud física:

- Heridas (desde laceraciones hasta fracturas y daño de los órganos internos)
- Embarazo no deseado
- Problemas ginecológicos
- Enfermedades de transmisión sexual, con inclusión del VIH/SIDA
- Aborto espontáneo
- Trastornos inflamatorios de la pelvis
- Dolor crónico de la pelvis
- Jaqueca
- Invalidez permanente
- Asma
- Síndrome de irritación intestinal
- Comportamientos autodestructivos (tabaquismo, sexo sin protección)

Efectos sobre la salud mental:

- Depresión
- Miedo
- Ansiedad
- Escasa autoestima
- Disfunciones sexuales
- Trastornos de la alimentación
- Desórdenes de índole obsesiva-compulsiva
- Neurosis postraumática

CON RESULTADOS FATALES

- Suicidio
- Homicidio
- Mortalidad materna
- VIH/SIDA

La violencia que se ejerce dentro de la familia suele recaer en las mujeres, niñas, niños y personas de la tercera edad, quienes constituyen los sectores vulnerables; en la segunda mitad del siglo XX se celebraron diversos foros internacionales, en los que de manera particular se analizaba la situación de las y los niños y las mujeres, así es como en 1975, se celebró en México la I Conferencia Mundial sobre las Mujeres, donde se destacó que debe enseñarse el respeto a la integridad física de la mujer, declarándose que el cuerpo humano es inviolable y su respeto un elemento fundamental de la dignidad y la libertad humana.

A finales los setentas y mediados de los ochentas fue declarada como el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer, celebrándose en ese tiempo la Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer, adoptada en el seno de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979, en la que se reconocía la complejidad de la violencia doméstica como un problema "*que constituye una ofensa intolerable para la dignidad de los seres humanos y debe reconocerse que los malos tratos infligidos a familiares constituyen un problema de graves consecuencias sociales que se perpetúan de una generación a otra*", obligándose en su artículo quinto a los Estados parte, a tomar las medidas apropiadas para la modificación de los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole basados en la idea de inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres. Este convenio fue ratificado por 150 países, entre ellos por México en 1980, ratificado por el Senado en 1981 y constituye el instrumento internacional más importante para la promoción de los derechos y libertades fundamentales de las mujeres.

En 1994 se celebró la Convención de Belém Do Pará[7] o Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, en la cual se exhortó a los países a crear o en su caso, modificar los instrumentos legales y mecanismos necesarios para erradicar y detener la violencia contra las mujeres, incluyéndose la que en su perjuicio se ejerce dentro del hogar, documento que México, como miembro de la Organización de Estados Americanos suscribió.

En septiembre de 1995 se celebró en Beijing, China, la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer[8], donde se abordó el tema de la violencia contra la mujer y se planteó que ésta en muchas ocasiones es tolerada, así como la violencia en el seno de la familia o en el hogar; se abarcaron las formas en que se produce esa violencia y se consideraron tanto las estrategias como la adopción de consideraciones para los gobiernos de los países participantes.

En 1996, la entonces Asamblea de Representantes del Distrito Federal aprobó la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar, la cual es de carácter administrativo y tiene como función establecer los mecanismos de asistencia a víctimas y agresores, así como los relativos a la prevención del fenómeno de la violencia en el hogar.

El 6 de noviembre de 1997 se presentó ante la Cámara de Diputados la iniciativa de decreto que reformaba, adicionaba y derogaba diversas disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; del Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la República en Materia de Fuero Federal y del

[7] Organización de Estados Americanos. (1994). Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como "Convención de Belém Do Pará". Recuperado de https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html#:~:text=Art%C3%ADculo%202%20Se%20entender%C3%A1%20que%20violencia%20contra%20la,interpersonal%2C%20ya%20sea%20que%20el%20agresor%20comparta%20o

[8] ONU Mujeres. (1995). *Declaración y Plataforma de Acción de Beijing*. Organización de las Naciones Unidas Recuperado de https://www.unwomen.org/sites/default/files/Headquarters/Attachments/Sections/CSW/BPA_S_Final_WEB.pdf

Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, la cual tenía como objeto, conforme se advierte en la exposición de motivos con que fue presentada "*disuadir y castigar las conductas que generen violencia familiar, establecer medidas de protección a favor de las víctimas de este fenómeno y concientizar a la población del problema, al tiempo de propiciar que las autoridades desarrollen políticas públicas para prevenir, combatir y erradicar esas conductas*".

Siendo pionera en su tipo, la Ley que es una norma de carácter administrativa ya que en ese entonces la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, órgano legislativo del Distrito Federal, que solamente tenía facultades para dictar bandos, ordenanzas y reglamentos de policía y buen gobierno, establece sanciones para aquellos que provocan violencia en las familias.

Sin embargo, según su exposición de motivos la función punitiva no es su objetivo principal, sino el de incidir en la transformación de los patrones de comportamiento diferenciados para hombres y mujeres, hacia la construcción de nuevas formas de relación fundamentadas en la equidad, la justicia, la tolerancia y el respeto. Los méritos de la ley, paradójicamente, devienen de su carácter administrativo y de los cuales son de destacarse como ya se mencionó, que fue la primera ley específica para atender el fenómeno de la violencia familiar que se da en el país, y si bien su enfoque es esencialmente asistencial, al establecer las bases y procedimientos de ayuda a las víctimas de la violencia familiar, también establece principios para atender los aspectos de prevención.

En el año 2000 se expidió la NOM 190 sobre los Criterios para la Atención Médica de la Violencia Familiar[9]. Con la aprobación de esta Norma, en México al igual que en otros países, se reconoce que la violencia familiar es un problema de salud pública y por tanto se deben destinar recursos para su atención. En ella se establecen los criterios a observar por parte del sector médico del país en la atención de aquellos que se encuentren involucrados en situación de violencia familiar, ponderando el derecho a la protección de la salud y la plena

[9] Secretaría de Salud. (octubre de 1999). *NOM-190-SSA1-1999, Prestación de servicios de salud. Criterios para la atención médica de la violencia familiar.* Diario Oficial de la Federación Recuperado de NOM-190-SSA1-1999, Prestación de servicios de salud. Criterios para la atención médica de la violencia familiar (cndh.org.mx)

igualdad jurídica de hombre y mujeres, identificándosele como un problema de salud pública, obligando así al Estado a la promoción, protección y restauración de la salud física y mental a través del tratamiento, rehabilitación o referencia a instancias especializadas, información de medidas médicas alternativas si el caso lo requiere y, cuando sea solicitado y las condiciones lo permitan, la promoción y restauración de la salud de los probables agresores.

Asimismo, prevé la obligación que tiene el personal de sector salud de dar vista al Ministerio Público, para que se ejercite la acción penal correspondiente en los casos en que las lesiones que presente la víctima sean efecto de actos de violencia familiar. Con ello, se consolida la necesidad de trabajar transversalmente para poder así combatir este tipo de violencia.

Asimismo, la NOM prevé que las instituciones del sector público, social y privado que otorguen atención médica, deberán registrar e informar a la Secretaría de Salud de las o los usuarios afectados por violencia familiar, a efecto de poder así documentar las cifras existentes respecto a este tipo de violencia y poder contar con los datos duros necesarios para la determinación de las políticas públicas correspondientes. Sin embargo, como es frecuente en nuestro país, la Norma no se ha aplicado cabalmente.

En 2007, con el fin de combatir frontalmente la violencia contra la mujer, se promulga Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la cual recaba las recomendaciones de organismos internacionales en dicha materia, como el Comité de la CEDAW, de la Organización de Estados Americanos, de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de organizaciones civiles como Amnistía Internacional.

Es la primera y única norma jurídica que tiene a las mujeres como sujeto y surge como una posible respuesta al gravísimo fenómeno de la violencia contra las mujeres puesto en evidencia en los últimos años en nuestro país. La Ley tutela los derechos de las mujeres reconocidos en todos los instrumentos jurídicos internacionales firmados y ratificados por México, especialmente los fundamentos de la CEDAW y la Convención de Belem do Parà, de ésta particularmente incorpora los tipos y modalidades de la violencia, avanzando así en

el proceso de armonización de nuestra legislación con los instrumentos jurídicos internacionales. La Ley marco que tiene vigencia nacional con el carácter de instrumento obligatorio con un alto carácter programático y, sobre todo, declarativo, que de conformidad a la organización política federada de México, pretende coordinar las acciones oficiales y gubernamentales entre la Federación, las entidades federativas y los municipios, delineando así una política de Estado que favorezca en la dignidad, la igualdad, la no discriminación y la libertad, una vida libre de violencia a las mujeres.

En ella, como ya se ha precisado en líneas anteriores, se contempla la definición de "violencia familiar" en su artículo 7, para posteriormente prever las pautas que las autoridades de los tres niveles de gobierno deberán tomar en consideración modelos de atención, prevención y sanción que desarrollen con el fin de proteger a las víctimas de violencia familiar y violencia a través de interpósita persona como parte de la obligación del Estado, de garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos:

- Proporcionar atención, asesoría jurídica y tratamiento psicológico especializados y gratuitos a las víctimas, que favorezcan su empoderamiento y reparen el daño causado por dichas violencias;
- Brindar servicios reeducativos integrales, especializados y gratuitos al Agresor para erradicar las conductas violentas a través de una educación que elimine los estereotipos de supremacía masculina, y los patrones machistas que generaron su violencia;
- Evitar que la atención que reciban las víctimas y la persona agresora sea proporcionada por la misma persona y en el mismo lugar. En ningún caso podrán brindar atención, aquellas personas que hayan sido sancionadas por ejercer algún tipo de violencia;
- Evitar procedimientos de mediación o conciliación, por ser inviables en una relación de sometimiento entre la persona agresora y las víctimas;
- Favorecer la separación y alejamiento del Agresor con respecto a la Víctima, y

- Favorecer la instalación y el mantenimiento de refugios para las víctimas y sus hijas e hijos; la información sobre su ubicación será secreta y proporcionarán apoyo psicológico y legal especializados y gratuitos. Las personas que laboren en los refugios deberán contar con la cédula profesional correspondiente a la especialidad en que desarrollen su trabajo. En ningún caso podrán laborar en los refugios personas que hayan sido sancionadas por ejercer algún tipo violencia.

Por otra parte, si bien el delito de violencia familiar es preponderantemente del orden local, a manera de ejemplo y toda vez que con fecha primero de enero de este año fue reformado el Código Penal Federal, plasmando la violencia familiar como un delito, punible con pena privativa de la libertad, conforme a lo siguiente:

> Artículo 343 Bis. Comete el delito de violencia familiar quien lleve a cabo actos o conductas de dominio, control o agresión física, psicológica, patrimonial o económica, o sexual a alguna persona con la que se encuentre o haya estado unida por vínculo matrimonial, de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, concubinato, cohabitación o una relación de pareja dentro o fuera del domicilio familiar.
>
> A quien cometa el delito de violencia familiar se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión y perderá el derecho de pensión alimenticia. Asimismo, se le sujetará a tratamiento psicológico especializado.
>
> Artículo 343 Ter. Se equipara a la violencia familiar y se sancionará con seis meses a cuatro años de prisión al que realice cualquiera de los actos señalados en el artículo anterior en contra de la persona que esté sujeta a la custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado de dicha persona.

> Artículo 343 Ter 2. Las penas previstas en el artículo 343 Bis aumentarán hasta en una tercera parte a quien lo cometa a través de interpósita persona.
>
> Artículo 343 quáter.- En los casos de violencia familiar, violencia familiar equiparada y violencia a través de interpósita persona, el Ministerio Público exhortará a la persona imputada para que se abstenga de cualquier conducta que pudiere resultar ofensiva para la víctima, acordará las medidas preventivas y solicitará las medidas precautorias que considere pertinentes para salvaguardar la integridad física o psíquica de la misma y, solicitará las órdenes de protección que establece la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. La autoridad administrativa vigilará el cumplimiento de estas medidas en términos de lo dispuesto por la legislación aplicable.

Ahora bien, por lo que hace a las Entidades Federativas, a partir de la tesis emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el 16 de noviembre de 2005, la violación conyugal se comenzó a tipificar como acto delictivo, apartándose así de la jurisprudencia anterior, que consideraba que la violación conyugal era solamente el ejercicio indebido de un derecho, asimismo con la publicación de la Ley General de Acceso a una vida Libre de Violencia, poco a poco se fueron adecuando sus marcos legales en los diferentes estados de la República, la mayoría siguiendo el modelo de ésta.

Actualmente, las 32 entidades federativas tienen una legislación especial para enfrentar el fenómeno de la violencia familiar, y han introducido reformas a sus códigos civiles y penales para castigarla y para otorgarle efectos civiles, siguiendo en buena medida el modelo de la legislación a nivel federal.

Si bien, lo ideal siempre se ha dicho que es transitar a una legislación única que dotaría de certeza tanto a imputados como a víctimas, como bien sabemos, eso solo ha sido realidad

en el ámbito adjetivo quedando pendiente el sustantivo que, así como en el caso de la violencia familiar, en otro tipo de violencias perpetradas contra las mujeres, se podrían unificar las conductas a fin de tipificar y sancionar los hechos delictivos a fin de no dejar margen a la impunidad.

En cuanto a la asistencia de las víctimas de la violencia, desafortunadamente se ha avanzado poco. En efecto, existen normas administrativas y un marco legal que sancionan y apoyan a las víctimas de este fenómeno delictivo, sin embargo, dada los altos índices de incidencia delictiva no existe un cabal cumplimiento a esta obligación.

Es importante, como se señaló líneas precedentes la incorporación de la violencia vicaria en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de Violencia cuya comisión afecta gravemente a los integrantes de la familia y que se da al momento de disolver el vínculo con la pareja y que ha sido incorporada de forma reciente a la legislación federal, así como en varias entidades federativas.

Es también importante señalar que la reciente reforma en materia de violencia vicaria impacto al Código Civil Federal, al Código Penal Federal y al Código Nacional de Procedimientos civiles y Familiares. Este último señalando en su artículo 554, que: en los casos de conductas violentas u omisiones graves que afecten a los integrantes de la familia, la autoridad jurisdiccional deberá adoptar las medidas provisionales que se estimen convenientes, para que cesen de plano. En los casos de violencia vicaria, entendida como la violencia ejercida contra las mujeres a través de sus hijos, la autoridad jurisdiccional deberá salvaguardar la integridad de niñas, niños, adolescentes y mujeres, a efecto de evitar la violencia institucional.

El primer estado en tipificar la violencia vicaria fue Zacatecas cuando reformó su código civil y familiar y como parte de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Posteriormente, el Congreso de Yucatán y posteriormente el Estado de Hidalgo.

La Ciudad de México, el 12 de diciembre de 2022 publicó, la adición la fracción x al artículo 6° de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, con el fin de que se considere como un tipo de violencia contra las mujeres la violencia vicaria, definida como:

"…la acción u omisión cometida por quien tenga o haya tenido una relación de matrimonio, concubinato o haya mantenido una relación de hecho o de cualquier otro tipo, por sí o por interpósita persona, que provoque la separación de la madre con sus hijas e hijos o persona vinculada significativamente a la mujer, a través de la retención, sustracción, ocultamiento, maltrato, amenaza, puesta en peligro o promoviendo mecanismos jurídicos y no jurídicos que retrasen, obstaculicen, limiten e impidan la convivencia, para manipular, controlar a la mujer o dañar el vínculo afectivo, que ocasionen o puedan ocasionar un daño psicoemocional, físico, patrimonial o de cualquier otro tipo a ella y a sus hijas e hijos o persona vinculada significativamente a la mujer, e incluso el suicidio a las madres y a sus hijas e hijos o persona vinculada significativamente a la mujer, así como desencadenar en el feminicidio u homicidio de las hijas e hijos perpetrados por su progenitor…".

En esta lógica el 20 de octubre de 2022 el Congreso del Estado de San Luis Potosí aprobó la reforma a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí.

De acuerdo con información del colectivo Amorosas Madres contra la Violencia Vicaria **(**CAM-CAI**)**, en seis estados de nuestro país se reconoce la violencia vicaria en sus códigos penales y civiles (Puebla, Zacatecas, Yucatán, San Luis Potosí e Hidalgo); además, en Quintana Roo su tipificación es mixta, pues puede ser cometida en contra de hombres y mujeres, lo cual es un error en su regulación pues hace nugatorio el principio de protección a las mujeres y de juzgar con perspectiva de género.

También con información de CAM-CAI, en nueve estados se reconoce la violencia vicaria en las leyes de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (Estado de México, Ciudad de México, Guanajuato, Aguascalientes, Colima, Baja California Sur, Sinaloa, Sonora y Campeche).

La violencia vicaria es una modalidad de violencia activa o pasiva que sólo exclusivamente puede ser cometida en contra de las mujeres por sus parejas, por terceros con quienes la mujer tenga una situación de afecto, así como por autoridades con la finalidad de causarle un daño físico, psicológico, económico, patrimonial o de cualquier tipo, utilizando como medio a sus hijos, familiares, mascotas o bienes de la mujer que sufre el daño, y que en algunos estados está tipificada como violencia civil, y en otros, como delito con penalidades promedio de cuatro a ocho años de prisión, por lo que se trataría de un delito grave que no alcanzaría fianza.

Asimismo, algunas legislaciones otorgan medidas cautelares para inhibir las conductas de violencia vicaria, y algunas otras legislaciones, medidas de reparación, terapias y seguimiento a favor de las víctimas. Es fundamental que el marco normativo de las entidades federativas de nuestro país regule a la brevedad esta modalidad de violencia contra las mujeres, debiendo ser objeto de diverso análisis.

VII. Hipótesis

Conforme a lo antes expuesto, ¿podemos afirmar que el marco normativo a nivel federal prevé y sanciona la violencia familiar? Este marco normativo ¿ha permitido disminuir la incidencia en la comisión de ese tipo de conductas o ha aumentado y se mantiene constante? Derivado de lo anterior, podemos determinar si las autoridades no han tenido la capacidad para disuadir la comisión de estos hechos y poder brindar a las mujeres, la seguridad y el debido respeto de sus derechos.

Además de la atención que requieren las mujeres por la comisión de estos hechos, ¿es fundamental implementar acciones de forma transversal que empoderen a las mujeres y las provea de seguridad y autonomía para poder separarse de su agresor?

Sumado a ello, ¿se requieren acciones que desde temprana edad rompan con los estereotipos y roles de género que cambien las dinámicas de los hogares y disuadan los hechos de violencia familiar?

VIII. Pruebas empíricas o cualitativas de la hipótesis

Con el propósito de dimensionar y contribuir al conocimiento sobre el tema en México, y coadyuvar en el diseño y definición de acciones para prevenir, atender y eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) genera información estadística sobre la situación de violencia que enfrentan las mujeres en nuestro país.

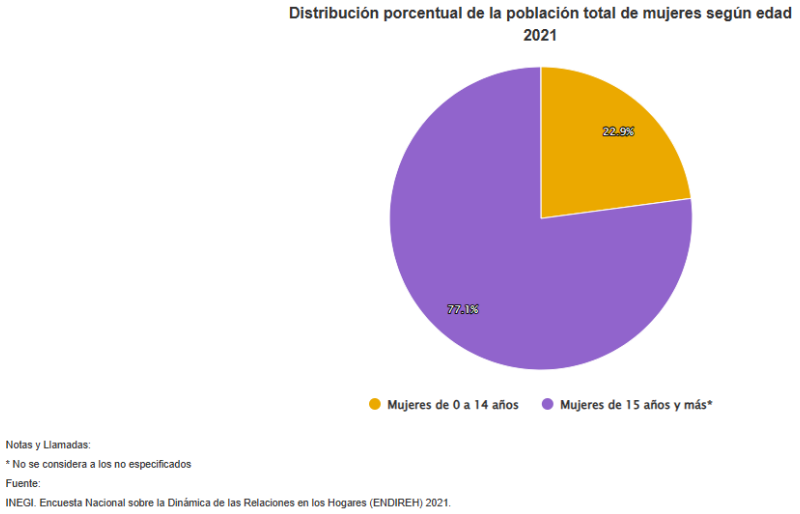
La Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021[10], es la quinta entrega de la serie estadística que informa sobre la situación de violencia contra las mujeres en México generada por INEGI, en el marco del Subsistema Nacional de Información de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia (SNIGSPIJ).

Esta ofrece información sobre las experiencias de violencia física, económica, sexual, psicológica y patrimonial que han enfrentado las mujeres de 15 años y más en los ámbitos familiar, escolar, laboral, comunitario y de pareja. Asimismo, presenta datos sobre las personas agresoras y los lugares donde ocurrieron las agresiones, así como variables adicionales que permiten analizar la violencia contra las mujeres en México. Por su

[10] Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (agosto 2022). *Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021*. Subsistema de Información de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia Recuperado de https://www.inegi.org.mx/programas/endireh/2021/

relevancia, la ENDIREH fue declarada Información de Interés Nacional por la Junta de Gobierno del INEGI en diciembre del 2015.

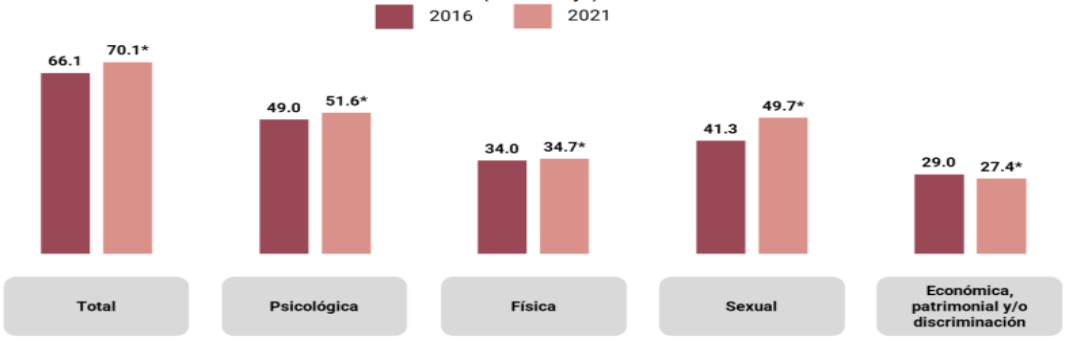
Conforme a dicha encuesta, en 2021, en México vivían 128 millones de personas, 65.5 millones eran mujeres (51.2 %), de las cuales más de 50.5 millones (77.1 %) tenían 15 años y más de edad.



A nivel nacional, del total de mujeres de 15 años y más, 70.1 % han experimentado al menos un incidente de violencia, que puede ser psicológica, económica, patrimonial, física, sexual o discriminación en al menos un ámbito y ejercida por cualquier persona agresora a lo largo de su vida.

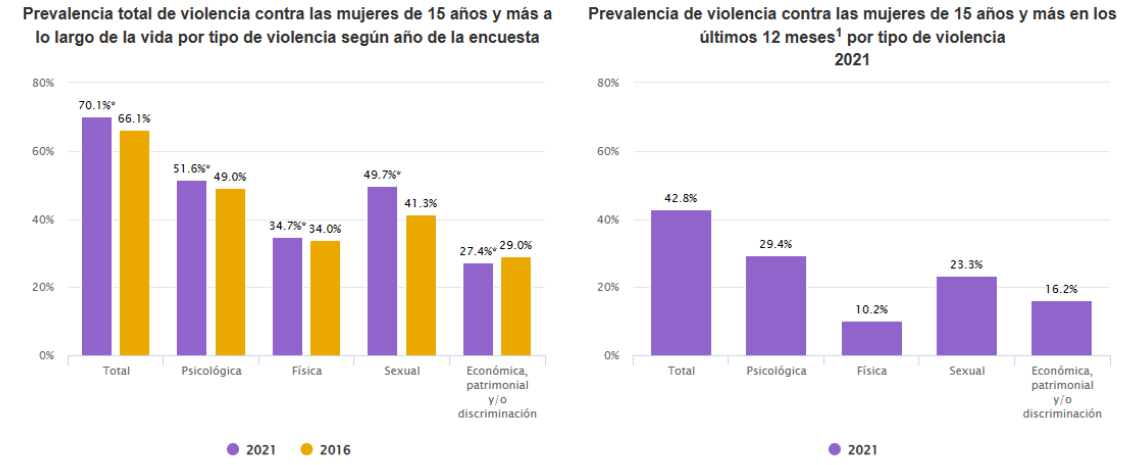
La violencia psicológica es la que presenta mayor prevalencia (51.6 %), seguida de la violencia sexual (49.7 %), la violencia física (34.7 %) y la violencia económica, patrimonial y/o discriminación (27.4 %).

Gráfica 1
PREVALENCIA DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES DE 15 AÑOS Y MÁS A LO LARGO DE LA VIDA POR TIPO DE VIOLENCIA, SEGÚN AÑO DE LA ENCUESTA
(Porcentaje)



*El cambio entre las dos encuestas es estadísticamente significativo.

Mientras que, de octubre 2020 a octubre 2021, 42.8 % de las de mujeres de 15 años y más experimentaron algún tipo de violencia, la violencia psicológica es la que presenta mayor prevalencia (29.4 %), seguida de la violencia sexual (23.3 %), la violencia económica, patrimonial y/o discriminación (16.2 %) y la violencia física (10.2 %).



Notas y Llamadas:
[1] Corresponde al periodo de octubre de 2020 a octubre de 2021.
* En estos casos sí existió un cambio estadísticamente significativo con respecto del ejercicio anterior.
Fuente:
INEGI. Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH). Ediciones 2016 y 2021.

Conforme a lo plasmado por el propio Instituto en la ENDIREH, respecto de 2016, los resultados de 2021 muestran un incremento de 4 puntos porcentuales en la violencia total contra las mujeres a lo largo de la vida.

A manera de desglosar los tipos de violencia de los que es víctima la mujer, la ENDIREH señala entre octubre de 2020 y octubre de 2021, 42.8 % de las mujeres de 15 años y más experimentó, al menos, una situación de violencia. Destaca la violencia psicológica como la más alta (29.4 %), seguida de la violencia sexual (23.3 %). La violencia contra las mujeres se presentó en mayor porcentaje en el ámbito comunitario (22.4 %), seguido del laboral (20.8 %).

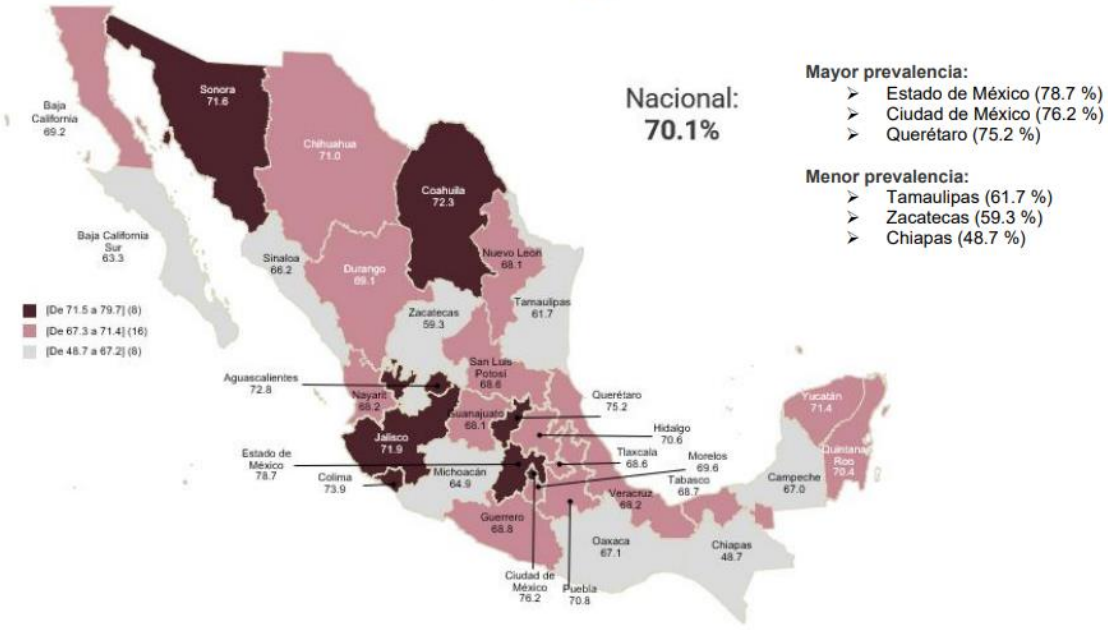
El 41.8% de las mujeres de 15 años y más experimentó algún incidente de violencia en la infancia. La principal persona agresora fue un tío o tía.

De octubre 2020 a octubre de 2021, 14.6 % de las mujeres de 60 años y más experimentó algún incidente de violencia, mientras que 41.5 % de las mujeres con algún tipo de discapacidad experimentó algún incidente de violencia.

Alrededor de 5.2 % de las mujeres de 15 años y más percibió que los conflictos en su relación de pareja iniciaron o aumentaron durante la emergencia sanitaria por la COVID-19. En el ámbito familiar, la cifra ascendió a 8.5 por ciento.

A nivel subnacional, la mayor prevalencia de violencia contra las mujeres de 15 años y más a lo largo de la vida se registró en el estado de México (78.7 %), Ciudad de México (76.2 %) y Querétaro (75.2 %). Los estados con menor prevalencia fueron: Tamaulipas (61.7 %), Zacatecas (53.9 %) y Chiapas (48.7 %).

PREVALENCIA DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES DE 15 AÑOS Y MÁS A LO LARGO DE LA VIDA, 2021
(Porcentaje)

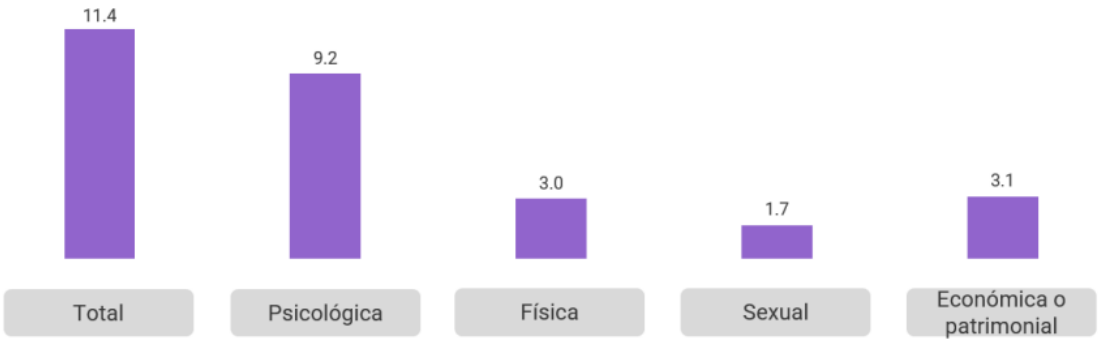


Por lo que hace a la violencia que se desarrolla en el ámbito familiar, que se lo suele considerar como fuente primaria de protección y cuidado, es uno en donde las mujeres también viven graves violaciones a sus derechos, así como vulneraciones a su integridad física, sexual y psicológica, económica o patrimonial. Este tipo de violencia tiene altos costos para la salud de las mujeres y de las niñas.

Para la ENDIREH, la violencia en el ámbito familiar es todo acto abusivo de poder u omisión intencional dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y/ o sexual a las mujeres dentro o fuera del domicilio familiar por parte de personas agresoras que tienen o han tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad con las mujeres. Para este ámbito, la ENDIREH solo indaga sobre los hechos ocurridos entre octubre 2020 y octubre 2021; es decir, en el año previo al levantamiento de la encuesta.

De las mujeres de 15 años y más (5.8 millones), 11.4 % experimentó violencia en el ámbito familiar en los últimos 12 meses (de octubre 2020 a octubre 2021), 1.1 puntos porcentuales por encima de 2016 (10.3 %). Destaca que la violencia psicológica (9.2 %) fue la de mayor prevalencia en este ámbito, seguida por la económica o patrimonial (3.1 %) y la física (3.0 %), en tanto que la violencia sexual fue la menos frecuente (1.7 %). Las principales personas agresoras identificadas fueron las más cercanas al núcleo familiar como las y los hermanos (23.2 %), padre (15.5 %) y madre (13.7 %).

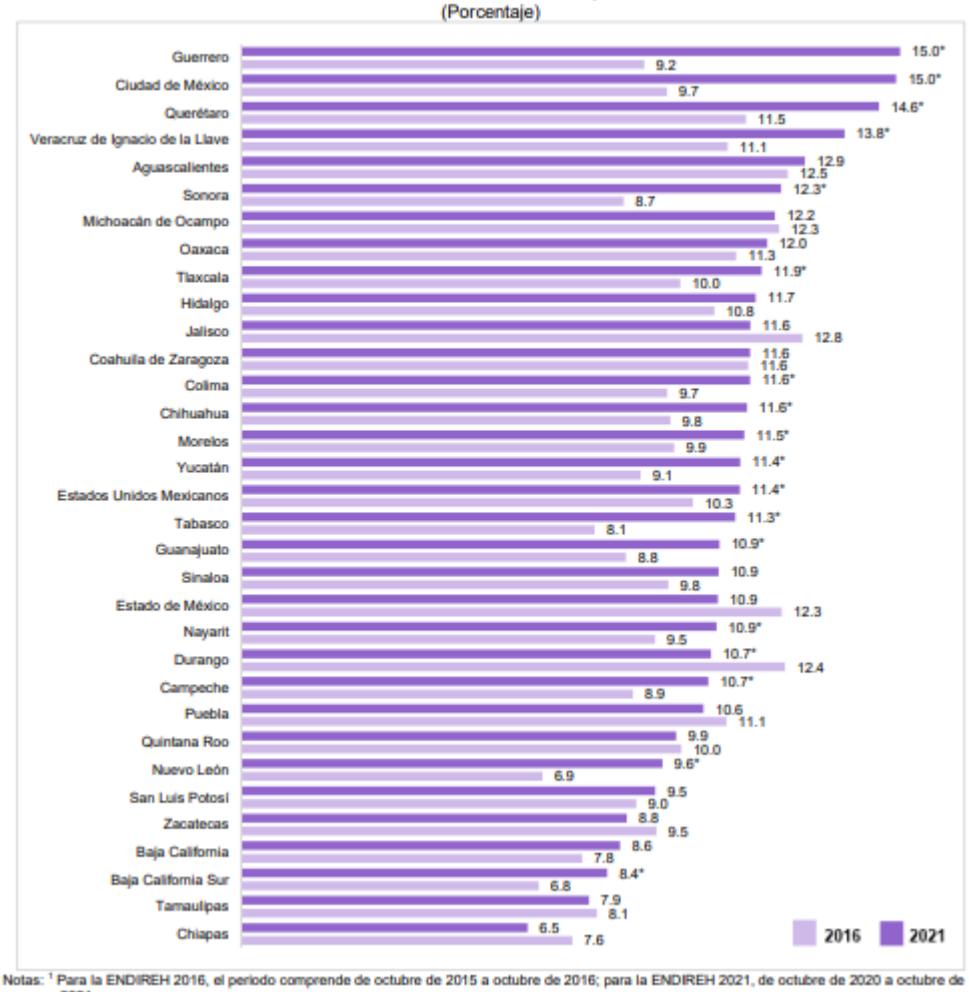
PREVALENCIA DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES DE 15 AÑOS Y MÁS EN EL ÁMBITO FAMILIAR POR TIPO DE VIOLENCIA EN LOS ÚLTIMOS 12 MESES (OCTUBRE 2020-OCTUBRE 2021)
(Porcentaje)



A nivel subnacional, las entidades federativas con mayor prevalencia de violencia contra las mujeres en el ámbito familiar entre octubre de 2020 y octubre 2021 fueron: Guerrero (15.0 %), Ciudad de México (15.0 %) y Querétaro (14.6 %). Por su parte, Baja California Sur (8.4 %), Tamaulipas (7.9 %) y Chiapas (6.5 %) registraron la menor prevalencia para el periodo.

Con referencia a 2016, las entidades con mayor aumento en la prevalencia de la violencia en este ámbito en los 12 meses previos al levantamiento de la encuesta fueron: Guerrero (5.8 puntos porcentuales), Ciudad de México (5.3 puntos porcentuales) y Sonora (3.6 puntos porcentuales).

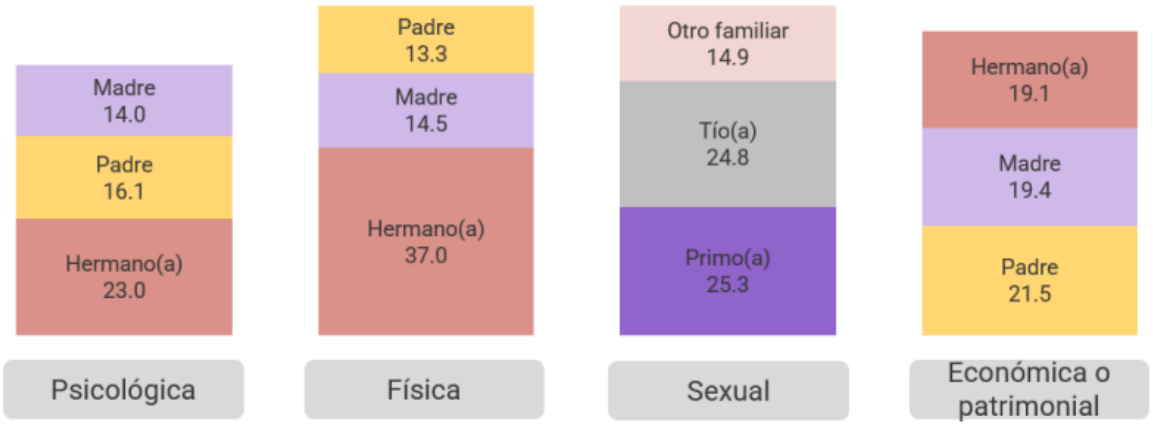
PREVALENCIA DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES DE 15 AÑOS Y MÁS EN EL ÁMBITO FAMILIAR EN LOS ÚLTIMOS 12 MESES[1], SEGÚN AÑO DE LA ENCUESTA
(Porcentaje)



Notas: [1] Para la ENDIREH 2016, el periodo comprende de octubre de 2015 a octubre de 2016; para la ENDIREH 2021, de octubre de 2020 a octubre de 2021.

La ENDIREH 2021 muestra que las y los hermanos son quienes ejercen en mayor porcentaje violencia psicológica (23.0 %) y física (37.0 %); en tanto que las y los primos son quienes ejercen en mayor medida la violencia sexual (25.3 %), seguidos de las y los tíos (24.8 %). La violencia económica o patrimonial la suele ejercer en mayor medida el padre (21.5 %).

PRINCIPALES PERSONAS AGRESORAS DE LAS MUJERES DE 15 AÑOS Y MÁS EN EL ÁMBITO FAMILIAR POR TIPO DE VIOLENCIA EN LOS ÚLTIMOS 12 MESES (OCTUBRE 2020-OCTUBRE 2021)
(Porcentaje)



En el ámbito de las relaciones de pareja, las mujeres pueden correr mayor riesgo de experimentar algún incidente de violencia. Además, la naturaleza del vínculo afectivo profundiza sus consecuencias.

La ENDIREH considera como parte de la violencia en el ámbito de pareja los actos abusivos de poder u omisiones intencionales que pretendan dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y/ o sexual a las mujeres. Esta violencia se suele ejercer por personas con quienes las mujeres hayan tenido una relación de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.

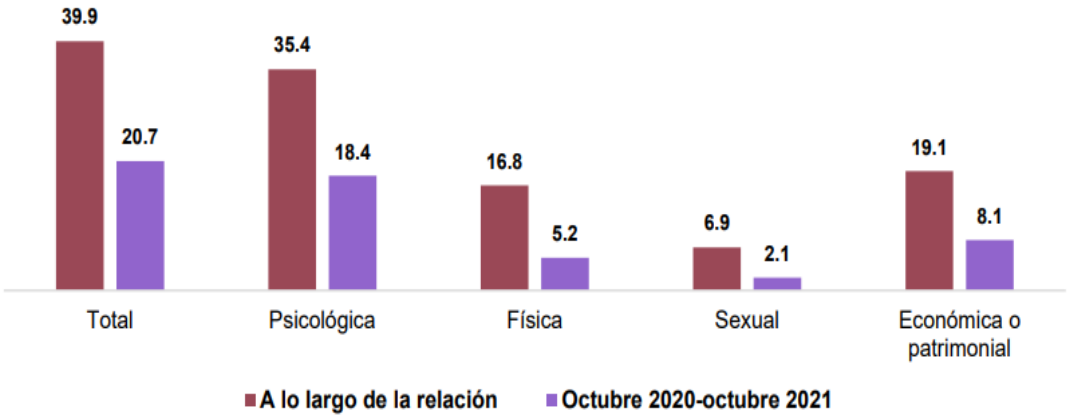
En este contexto, la ENDIREH 2021 estima que aproximadamente 47.3 millones de mujeres de 15 años y más (93.7 %) tienen o han tenido una relación de pareja. De estas, 39.9 % ha experimentado algún tipo de violencia en la relación actual o última y 20.7 % experimentó violencia entre octubre 2020 y octubre 2021.

En torno a los tipos de violencia ejercida contra las mujeres por su pareja actual o última a lo largo de la relación, la violencia psicológica (35.4 %) fue la más experimentada, seguida de

la violencia económica o patrimonial (19.1 %), la violencia física (16.8 %) y la violencia sexual (6.9 %).

En los últimos 12 meses, 18.4 % de las mujeres vivió violencia psicológica por parte de su pareja actual o última, 8.1 % experimentó violencia económica o patrimonial; 5.2 %, violencia física y 2.1 %, violencia sexual.

PREVALENCIA DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES DE 15 AÑOS Y MÁS EN LA RELACIÓN DE PAREJA ACTUAL O ÚLTIMA POR TIPO DE VIOLENCIA, SEGÚN PERIODO DE REFERENCIA
(Porcentaje)

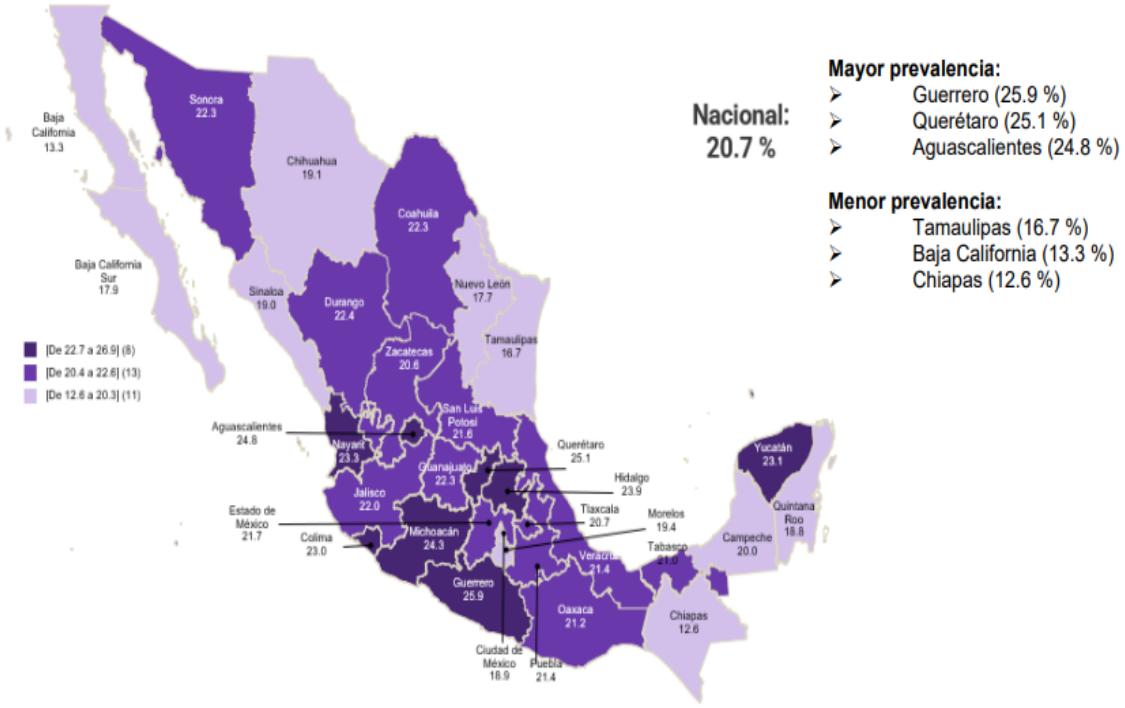


La prevalencia de violencia en la pareja a lo largo de la relación actual o última en las entidades federativas la vivieron en mayor medida las mujeres en Guerrero (47.6 %), Hidalgo (45.6 %) y Yucatán (45.1 %). Las entidades con menor prevalencia fueron: Baja California Sur (31.8 %), Chiapas (28.1 %) y Baja California (27.9%).

En el periodo de octubre de 2020 a octubre de 2021, los mayores porcentajes de prevalencia de violencia en la pareja también se presentaron en Guerrero (25.9 %), Querétaro (25.1 %) y Aguascalientes (24.8 %). Los menores porcentajes de violencia en la pareja los tuvieron Tamaulipas (16.7 %), Baja California (13.3 %) y Chiapas (12.6 %).

PREVALENCIA DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES DE 15 AÑOS Y MÁS EN LA RELACIÓN DE PAREJA EN LOS ÚLTIMOS 12 MESES (OCTUBRE 2020-OCTUBRE 2021)

(Porcentaje)

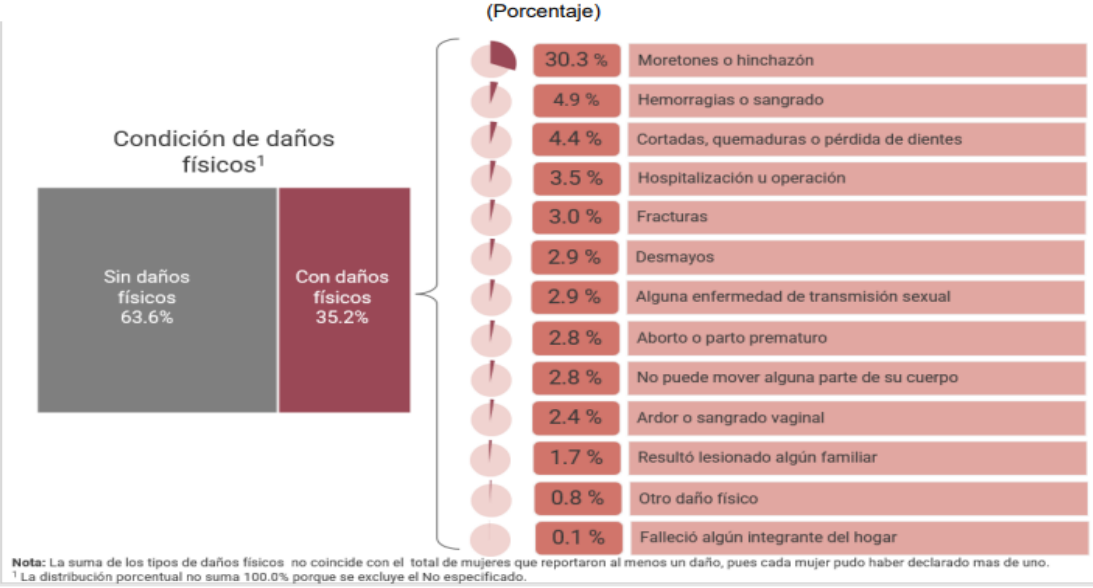


Del total de mujeres de 15 años y más que han tenido alguna relación de pareja, 18.5 % (8.7 millones) ha vivido alguna situación de violencia física y/ o sexual por parte de su pareja a lo largo de la relación; 35.2 % tuvo daños físicos como consecuencia de la violencia.

Los daños físicos más frecuentes derivados de los actos de violencia física y/ o sexual por parte de las parejas o exparejas fueron moretones o hinchazón (30.3 %); hemorragias o sangrado (4.9 %); cortadas, quemaduras o pérdida de dientes (4.4 %); hospitalizaciones u operación (3.5 %) y fracturas (3.0 %).

DISTRIBUCIÓN DE MUJERES DE 15 AÑOS Y MÁS QUE HAN EXPERIMENTADO ALGUNA SITUACIÓN DE VIOLENCIA FÍSICA Y/O SEXUAL POR PARTE DE SU PAREJA A LO LARGO DE LA RELACIÓN POR LOS DAÑOS FÍSICOS DERIVADOS DE LA VIOLENCIA EXPERIMENTADA

(Porcentaje)



Nota: La suma de los tipos de daños físicos no coincide con el total de mujeres que reportaron al menos un daño, pues cada mujer pudo haber declarado mas de uno.
[1] La distribución porcentual no suma 100.0% porque se excluye el No especificado.

Por otra parte, como reiteradamente se ha señalado, una de las principales causas de violencia doméstica es la falsa creencia de superioridad que existe del hombre sobre la mujer. Esto motivado por la extensa brecha salarial que existe entre ambos géneros, pues se cree que un hombre tiene mayor capacidad laboral que una mujer, quienes están etiquetadas como personal de segunda cuyas mejores cualidades son realizar actividades de cuidado y/o limpieza, por las cuales perciben salarios mínimos que le impiden cubrir sus necesidades de vida y mucho menos la de sus hijos o demás integrantes de la familia, quedando así bajo el yugo y voluntad de la figura patriarcal que "domina" en casa.

Lo anterior, se acredita evidencia en la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos del Hogar (ENIGH), la cual es publicada por el INEGI cada dos años y proporciona un panorama de los ingresos y gastos de los hogares de México, con información sobre la procedencia de sus ingresos, la distribución de sus gastos y las diferencias en los gastos dependiendo de la entidad donde los hogares están establecidos, su estrato socioeconómico, el sexo del jefe de familia y otras características sociodemográficas.

El 26 de julio de 2023, el INEGI publicó la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH) 2022.

Los resultados de la ENIGH 2022[11] indican que, en los hogares de México, el ingreso promedio total trimestral por hogar fue de 67 311 pesos. Este lo componen el ingreso corriente total, con 63 695 pesos y las percepciones financieras y de capital, con 3 616 pesos.

Por su parte, la ENIGH 2020 reportó 61 349, 57 370 y 3 979 pesos, para dichos rubros. Nótese que en el periodo de 2020 a 2022, el ingreso promedio total trimestral por hogar aumentó 9.7 % y el ingreso corriente total, 11.0 por ciento. Las percepciones financieras y de capital disminuyeron 9.1 por ciento.

Según la ENIGH 2022 la principal fuente de ingreso provino del ingreso por trabajo, con 65.7 por ciento. Siguieron las transferencias, con 17.2 %; la estimación del alquiler de la vivienda, con 11.8; la renta de la propiedad, con 5.2 % y otros ingresos corrientes, con 0.1 por ciento.

Para la ENIGH 2020, las distribuciones de dichas fuentes de ingreso fueron las siguientes: 63.8 % para ingreso por trabajo, 17.6 % para transferencias, 13.1 % para la estimación del alquiler de la vivienda, 5.4 % para renta de la propiedad y 0.1 % para otros ingresos corrientes.

Para la ENIGH 2016, la distribución de estas fuentes fue de 64.2 % en el ingreso del trabajo. Siguieron las transferencias, con 15.5 %; estimación del alquiler de la vivienda, con 11.3 %; renta de la propiedad, con 8.9 % y otros ingresos corrientes, con 0.1 por ciento

[11] INEGI. (26 de julio de 2023). *Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH)*. Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) Recuperado de https://www.inegi.org.mx/programas/enigh/nc/2022/

El mayor ingreso promedio trimestral monetario correspondió al grupo de 40 a 49 años, con 31 694 pesos. En la ENIGH 2020 fue de 29 329 pesos y en 2016, de 30 478.

En 2022, al distinguir según sexo, el ingreso promedio trimestral monetario fue de 37 655 pesos para los hombres y de 24 988 para las mujeres. Las distintas ediciones coincidieron en que el grupo de 12 a 19 años tuvo el menor ingreso: la ENIGH 2022 registró 6 532, la de 2020, 5 807 y la de 2016, 5 404 pesos. En 2022, a las mujeres correspondió un monto de 5 282 pesos y a los hombres, uno de 7 544. En la ENIGH 2016, el monto para las mujeres fue de 4 413 pesos y para los hombres, de 6 200.

En 2022, el ingreso promedio trimestral monetario de la población que se considera indígena o habla alguna lengua indígena fue de 18 428 pesos. La cifra para la edición de 2020 fue de 16 862 pesos y la de 2016, de 15 566.

El ingreso promedio, solo para la población hablante de lengua indígena, fue de 13 708 pesos en 2022, 11 656 pesos para 2020 y 9 796 pesos para 2016. En 2022, en su distribución según sexo, las mujeres percibieron 9 822 pesos y los hombres, 17 281.

El ingreso promedio trimestral monetario más alto se presentó en la variable de posgrado completo o incompleto y alcanzó 89 986 pesos en la ENIGH 2022, 79 063 pesos en la de 2020 y 136 677 en la de 2016. En 2022, en este nivel escolar, las mujeres percibieron 73 525 pesos y los hombres, 106 412. En contraste, la población con estudios hasta nivel primaria completa fue la de menor ingreso: las mujeres percibieron 9 845 pesos en 2022; 8 666, en 2020 y 7 060, en 2016. Los hombres, por su parte, percibieron 17 114 pesos en 2022; 15 173, en 2020 y 13 030, en 2016.

La edición 2022 reportó que, en mujeres, por número de hijos o hijas, el mayor ingreso promedio trimestral monetario se encontró entre quienes tienen un hijo o hija, con 22 504 pesos; para la edición 2020 fue de 19 904 pesos y para la de 2016, 20 617 pesos.

El menor ingreso promedio trimestral monetario lo percibió el grupo de mujeres con cuatro hijas o hijos o más, con 13 583 pesos en 2022, 14 362 en 2020 y 9 859 en 2016. En el caso de los hombres, el mayor ingreso fue para los que tienen dos hijas o hijos, con 38 168 pesos. En la ENIGH 2020 y 2016 se presentó la misma situación, pero con un monto de 35 000 y 37 520 pesos, respectivamente. En las tres ediciones, el menor ingreso fue para los hombres sin hijas o hijos: para 2022 fue de 25 096, para 2020 fue de 21 922 pesos y para 2016, de 23 338.

INGRESO PROMEDIO TRIMESTRAL MONETARIO POR GRUPOS ESPECÍFICOS DE POBLACIÓN, SEGÚN AÑO DE LEVANTAMIENTO
(Pesos)

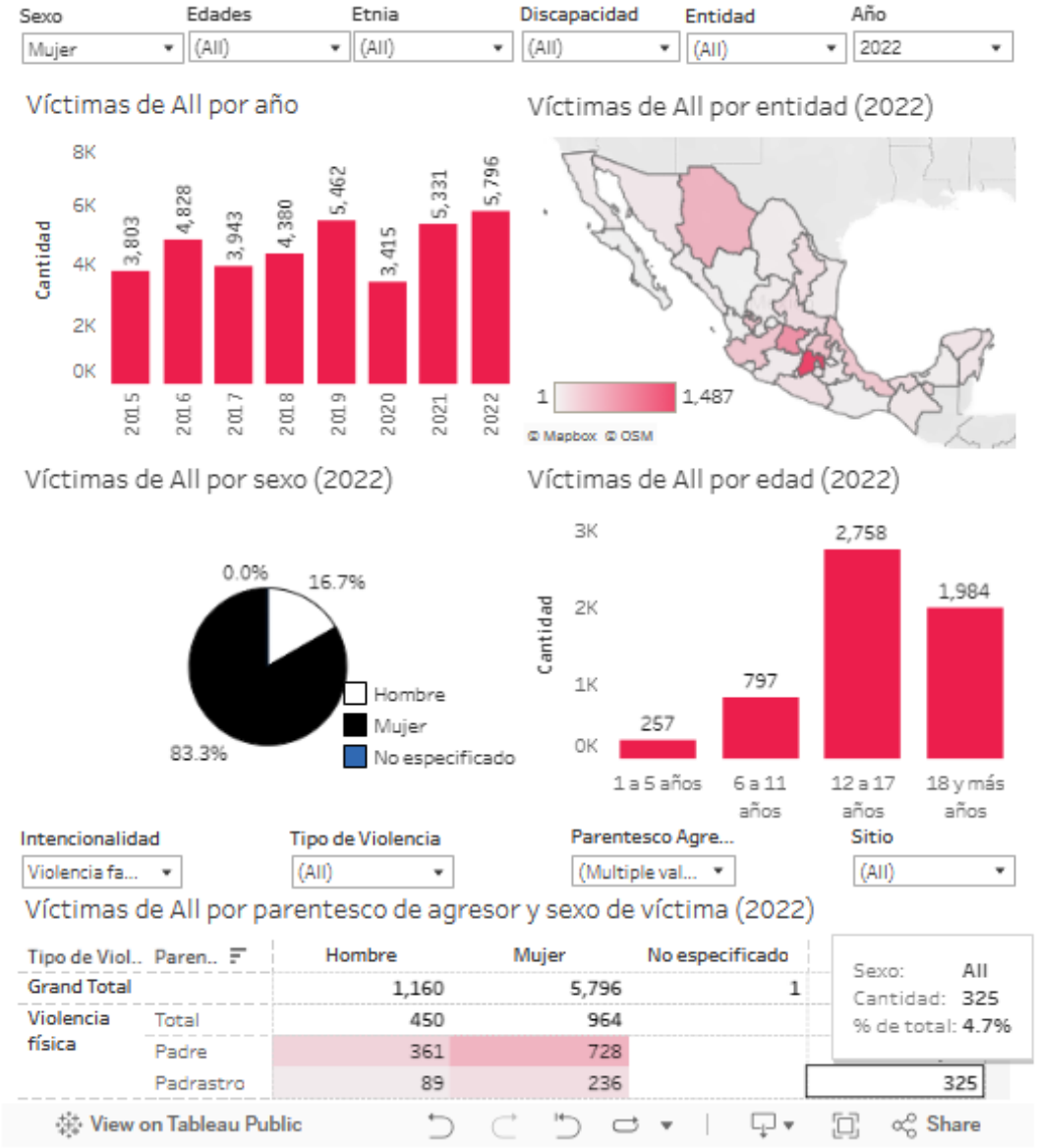
Grupos específicos de población	Ingreso promedio (pesos)								
	ENIGH 2016			ENIGH 2020			ENIGH 2022		
	Total	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres
Edad	**22 284**	**27 875**	**16 097**	**21 693**	**25 792**	**16 946**	**24 414***	**29 285**	**19 081***
12 a 19 años	5 404	6 200	4 413	5 807	6 765	4 575	6 532*	7 544*	5 282*
20 a 29 años	20 736	24 022	16 696	19 689	22 437	16 167	22 181*	25 511*	18 251*
30 a 39 años	28 606	35 127	21 491	26 706	31 712	21 006	30 395*	36 628	23 634*
40 a 49 años	30 478	37 684	22 685	29 329	35 389	22 295	31 694	37 655	24 988*
50 a 59 años	29 747	36 499	22 359	27 954	32 661	22 345	31 313*	37 947	23 652*
60 o más años	27 293	40 452	14 359	21 137	26 807	15 493	23 738	30 216	17 806*
Características étnicas	**22 284**	**27 875**	**16 097**	**21 693**	**25 792**	**16 946**	**24 414***	**29 285**	**19 081***
No se considera indígena, ni habla lengua indígena	25 478	31 823	18 361	23 852	28 266	18 700	26 749	31 887	21 110*
Se considera indígena o habla alguna lengua indígena	15 566	19 404	11 438	16 862	20 190	13 077	18 428*	22 586*	13 905*
Se considera indígena	15 551	19 366	11 466	16 857	20 166	13 100	18 418*	22 567*	13 911*
Habla alguna lengua indígena	9 796	12 647	6 730	11 656	14 508	8 428	13 708*	17 281*	9 822*
Nivel de escolaridad	**22 284**	**27 875**	**16 097**	**21 693**	**25 792**	**16 946**	**24 414***	**29 285**	**19 081***
A lo más primaria completa	10 053	13 030	7 060	12 032	15 173	8 666	13 514*	17 114*	9 845*
Secundaria completa o incompleta	16 389	20 507	11 444	17 478	21 482	12 410	19 652*	23 973*	14 497*
Preparatoria completa o incompleta	24 180	28 285	19 329	21 122	24 383	17 219	23 890	28 548	18 694
Profesional completa o incompleta	49 802	59 649	38 588	39 732	46 005	32 623	42 962*	49 947*	35 444*
Posgrado completo o incompleto	136 677	187 775	76 574	79 063	93 317	64 739	89 986	106 412	73 525

Nota: Las cifras están expresadas en pesos de 2022.
* Diferencia estadísticamente significativa respecto a 2016.
Fuente: INEGI. Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH). Ediciones 2016, 2020 y 2022.

De acuerdo al Blog de datos e incidencia política de la Red por los Derechos de la Infancia en México (REDIM)[12], y conforme a los datos recabados por la Secretaría de Salud, en el Registro de Sanciones 2015-2022, durante el año 2022, 22,684 niñas, niños y adolescentes en México fueron atendidas en hospitales por violencia familiar durante 2022. De estos casos, uno de cada cinco (4,730) fueron perpetrados por un padre o padrastro. La cantidad de víctimas de violencia familiar de entre 1 y 17 años agredidas por un padre o padrastro incrementó 13.4% de 2021 a 2022 a nivel nacional (de 4,172 a 4,730).

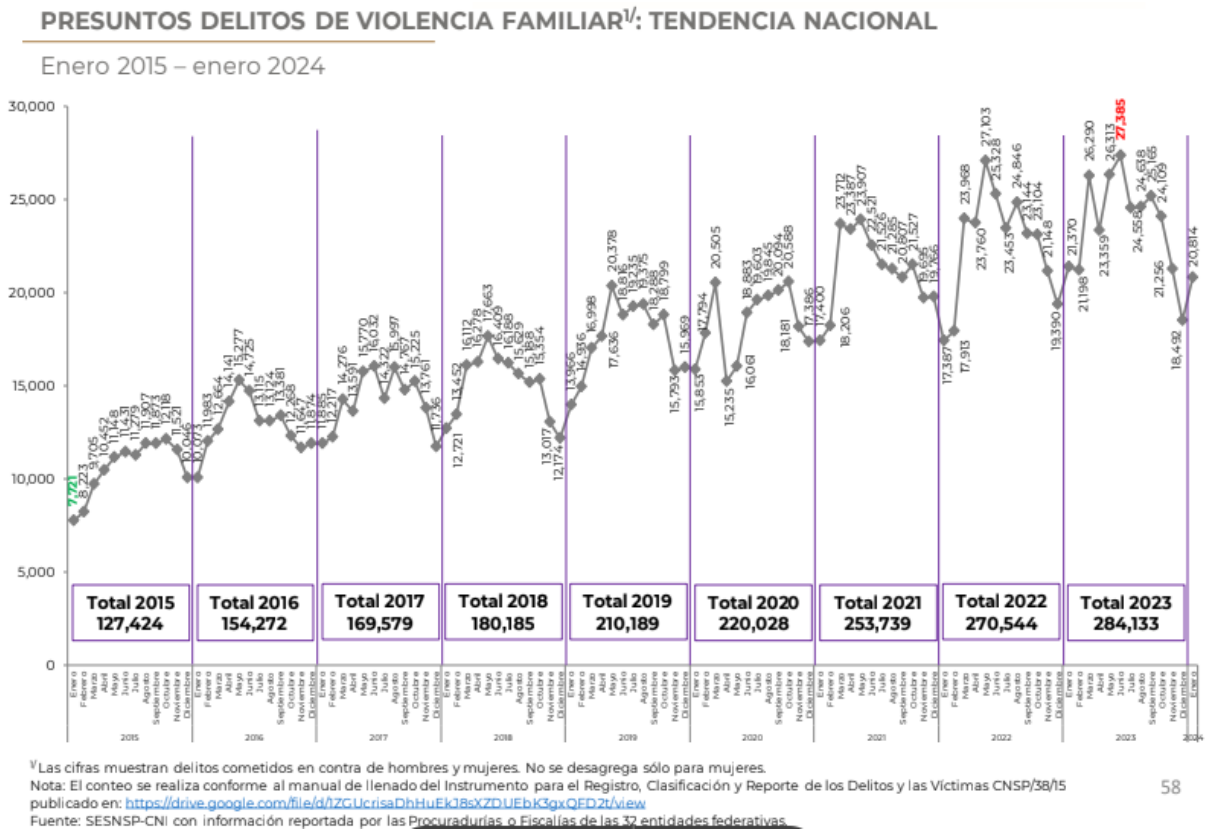
En Estado de México (27%), Guanajuato (11.9%) y Chihuahua (9.6%) se concentraba casi la mitad de las víctimas de violencia familiar del mismo rango de edad que fueron agredidas por un padre o padrastro en el país durante 2022.

[12] REDIM. (23 de enero de 2024). *Violencia vicaria contra mujeres y niñas, niños y adolescentes en México (a enero de 2024)*. Blog de Datos e incidencia política. Red por los Derechos de la Infancia en México Recuperado de https://blog.derechosinfancia.org.mx/2024/01/23/violencia-vicaria-contra-mujeres-y-ninas-ninos-y-adolescentes-en-mexico-a-enero-de-2024/



Ahora bien, conforme al documento denominado "Información sobre violencia contra las mujeres, Incidencia delictiva y llamadas de emergencia 9-1-1[13]", elaborado por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con reporte a diciembre de 2023 podemos advertir que los delitos inherentes a violencia familiar han ido notoriamente en incremento en los últimos 3 años, siendo el 2023 el año que registro el mayor número de delitos cometidos.

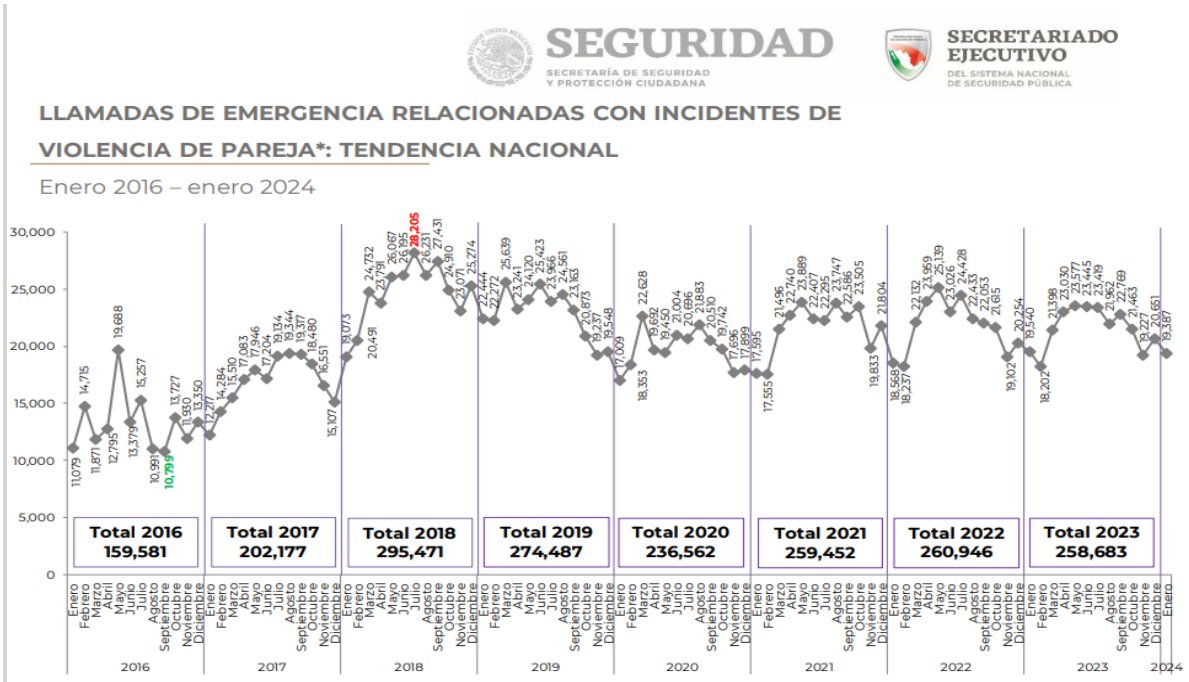
[13] Centro Nacional de Información. (enero 2024). *Información sobre violencia contra las mujeres, Incidencia delictiva y llamadas de emergencia 9-1-1*. . Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública Recuperado de https://drive.google.com/file/d/1VbzyZwyDykcEZf-sEryt28gP3wfSohyv/view



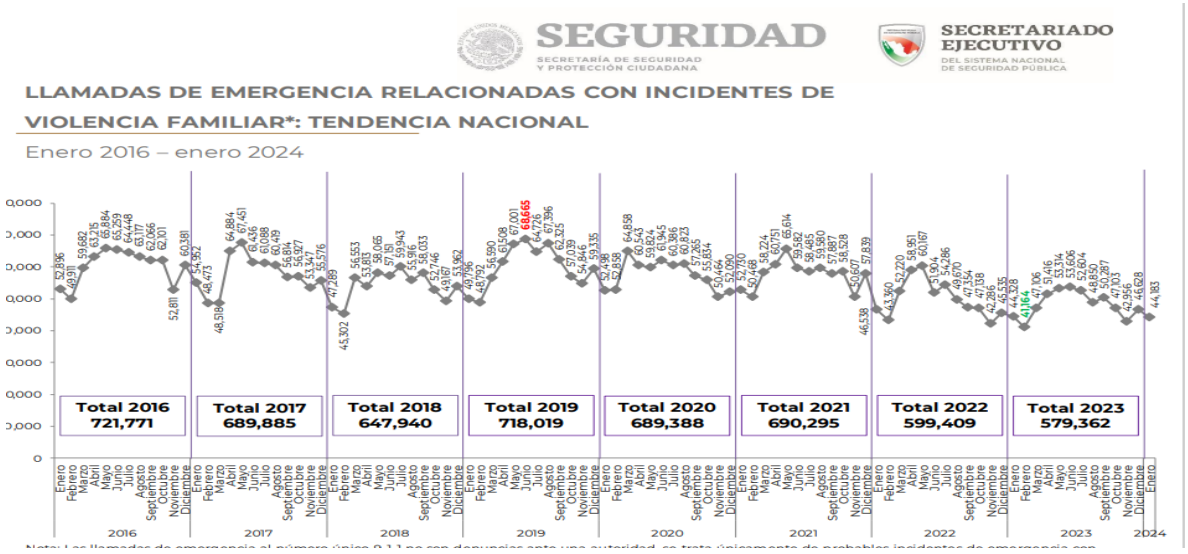
A nivel local podemos advertir cuales son las entidades federativas que registran el mayor número de delitos de violencia familiar únicamente por lo que hace en el 2023, siendo los 3 primeros Ciudad de México, Estado de México y Nuevo León, como podemos verlo en la siguiente gráfica.



Asimismo, se cuenta con un registro de llamadas de emergencia de las cuales un rubro recurrente se ha identificado con violencia en la pareja, mismas que registran una recurrencia mayor en el 2018 y 2019, pero cuya incidencia se ha mantenido constante hasta el 2023, como podemos advertirlo en la siguiente imagen.



Finalmente, el reporte referente a las llamadas de emergencia relacionadas a hechos de violencia familia, representan más del doble de las hechas por violencia de pareja, registrándose el 2019 como el año que más violencia de familia se suscitó el mayor



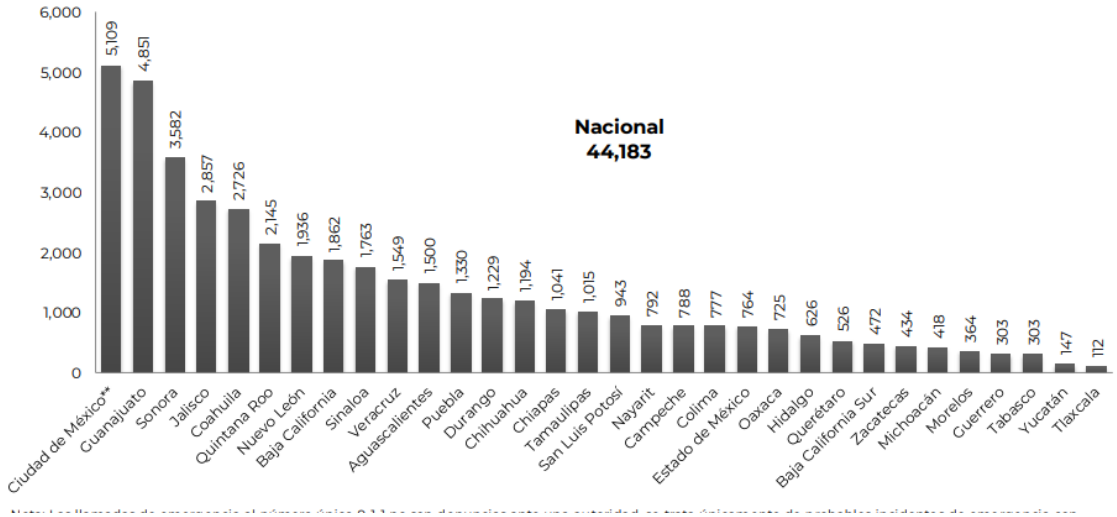
A nivel estatal podemos advertir que los estados con mayor número de reportes de violencia familiar son Ciudad de México, Guanajuato y sonora

SEGURIDAD
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA

SECRETARIADO EJECUTIVO
DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

LLAMADAS DE EMERGENCIA RELACIONADAS CON INCIDENTES DE VIOLENCIA FAMILIAR*: ESTATAL

Enero 2024



VIII. Conclusiones

La violencia contra las mujeres y las niñas es un problema generalizado y persistente que afecta a 1 de cada 3 mujeres en todo el mundo[14]. En promedio, cinco mujeres o niñas son asesinadas cada hora por alguien de su propia familia; mientras que, en México, unas 10 mujeres son asesinadas al día y 7 de cada 10 han experimentado al menos una situación de violencia a lo largo de su vida.

A pesar de suscribir la Agenda 2030 no hemos logrado poner fin a la violencia contra las mujeres y las niñas. Esta violencia que viven millones de mujeres en el mundo, y está profundamente arraigada en las normas, actitudes y prácticas sociales y de género que definen relaciones desiguales en la sociedad entre personas, familias y comunidades.

Se debe focalizar los esfuerzos en el sector preventivo siendo un factor importante el empoderamiento económico y social de las mujeres a fin de aminorar la violencia de género

[14] The Equality Institute and UN Women, 2023), Together for Prevention: Handbook on Multisectoral National Action Plans to Prevent Violence against Women and Girls.

que sufren mujeres y niñas. El empoderamiento económico dota a las mujeres de autonomía y libertad de decisión además de servir como factor de protección, es decir, les da la posibilidad de tener un hogar una fuente de ingresos que elimine la dependencia y puedan acabar con las relaciones abusivas y violentas.

Cambiar los estigmas y roles sociales son fundamentales, promover desde la infancia acciones en las escuelas que logren deconstruir estereotipos y normas de género, y contrarrestar relaciones desiguales y violentas.

Si bien, toda acción gubernamental debe enfocarse en prevenir la comisión de la violencia familiar, lo cierto es, que inevitablemente estos hechos al seguir ocurriendo, el gobierno debe focalizar sus esfuerzos en la atención oportuna, digna y proteccionista de las mujeres niñas y niños que la sufren.

Es fundamental que el núcleo familiar, que es la raíz y origen de toda sociedad sea un espacio seguro, lleno de paz y cariño, hecho que tendrá impacto no solo en este tipo de conductas si no, en la reconstrucción del tejido social, la prevención de la violencia contra las mujeres y las niñas en sus diversas manifestaciones debe parar**.**

IX. Bibliografía

Coordinación del Programa sobre Asuntos de la Niñez y la Familia. (julio 2018). *¿Qué es la violencia familiar y cómo contrarrestarla?* Comisión Nacional de Derechos Humanos. Recuperado de https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/Ninez_familia/Material/foll-violencias-familiar.pdf

Carbonell, M. (29 de septiembre de 2006). *Familia, Constitución y Derechos fundamentales*. Repositorio Universitario. Universidad Nacional Autónoma de México Recuperado de https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2287/7.pdf

Ulises, E. (25 de mayo de 2021). Conoce todos los tipos de familia que existen en México. [¿Sabías que en México existen al menos 11 tipos de familia?]. Recuperado de

https://www.homosensual.com/lifestyle/familia/conoce-todos-los-tipos-de-familia-que-existen-en-mexico/

Organización Panamericana de la Salud. (2023). *Violencia contra la mujer*. Organización Mundial de la Salud Recuperado de https://www.paho.org/es/temas/violencia-contra-mujer#:~:text=Las%20Naciones%20Unidas%20definen%20la%20violencia%20contra%20la,en%20la%20vida%20p%C3%BAblica%20como%20en%20la%20privada%22.

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (01 de febrero de 2007). *Ley General de Acceso de las mujeres a una Vida Libre de Violencia*. Diario Oficial de la Federación Recuperado de https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf

Centro de Investigaciones Innocenti Florencia - Italia. (junio del 2020). *La violencia doméstica contra mujeres*. Innocenti Dgist. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia Recuperado de https://www.unicef-irc.org/publications/pdf/digest6s.pdf

Organización de Estados Americanos. (1994). Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como "Convención de Belém Do Pará". Recuperado de https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html#:~:text=Art%C3%ADculo%202%20Se%20entender%C3%A1%20que%20violencia%20contra%20la,interpersonal%2C%20ya%20sea%20que%20el%20agresor%20comparta%20o

ONU Mujeres. (1995). *Declaración y Plataforma de Acción de Beijing*. Organización de las Naciones Unidas Recuperado de https://www.unwomen.org/sites/default/files/Headquarters/Attachments/Sections/CSW/BPA_S_Final_WEB.pdf

Secretaría de Salud. (octubre de 1999). *NOM-190-SSA1-1999, Prestación de servicios de salud. Criterios para la atención médica de la violencia familiar*. Diario Oficial de la Federación Recuperado de NOM-190-SSA1-1999, Prestación de servicios de salud. Criterios para la atención médica de la violencia familiar (cndh.org.mx)

The Equality Institute and UN Women, 2023), Together for Prevention: Handbook on Multisectoral National Action Plans to Prevent Violence against Women and Girls

Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (agosto 2022). *Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021*. Subsistema de Información de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia Recuperado de https://www.inegi.org.mx/programas/endireh/2021/

INEGI. (26 de julio de 2023). *Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH)*. Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) Recuperado de https://www.inegi.org.mx/programas/enigh/nc/2022/

REDIM. (23 de enero de 2024). *Violencia vicaria contra mujeres y niñas, niños y adolescentes en México (a enero de 2024)*. Blog de Datos e incidencia política. Red por los Derechos de la Infancia en México Recuperado de https://blog.derechosinfancia.org.mx/2024/01/23/violencia-vicaria-contra-mujeres-y-ninas-ninos-y-adolescentes-en-mexico-a-enero-de-2024/

Centro Nacional de Información. (enero 2024). *Información sobre violencia contra las mujeres, Incidencia delictiva y llamadas de emergencia 9-1-1*. . Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública Recuperado de https://drive.google.com/file/d/1VbzyZwyDykcEZf-sEryt28gP3wfSohyv/view